



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 380

Bogotá, D. C., jueves, 6 de junio de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 6 de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 197 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones.*

Señora Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1991, me permito presentar ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al **Proyecto de ley número 197 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones.* En consecuencia me permito presentar las siguientes consideraciones, en los siguientes términos:

Antecedentes

El día 24 de enero de 2013, el honorable Senador de la República Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, radicó en la Secretaría General del Senado

de la República, el Proyecto de ley número 197 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones*, publicado en **Gaceta del Congreso** número 32 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos de los temas de honores y monumentos públicos temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

Objeto

Con el presente proyecto de ley se pretende garantizar la diversidad étnica y cultural de la Nación mediante la declaración de "*Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores*", para ello los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo serán los encargados de contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores.

Además se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales, para la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Elaboración de un monumento conmemorativo a los Íconos Representativos del Carnaval de Riohacha y de su Fiesta de los Embarradores;
- b) Construcción de escenarios adecuados para la realización del carnaval y de todo evento callejero de tipo cultural;

c) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones autóctonas de los eventos declarados patrimonio cultural en la presente ley;

d) Inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

Historia

El Carnaval de Riohacha existe desde mediados del siglo XVI, algunos registros históricos que documentan de sus primeros intentos, el Alférez Nicolás de La Rosa escribió en su libro *“La Floresta de la Catedral de Santa Marta”* de 1742, que la ciudad de Riohacha celebraba solo dos fiestas que eran la de la Virgen de los Remedios y los Carnavales.

Las Cumbiambas, creadas por los descendientes africanos, fueron muy populares en la época de la Independencia, eran frecuentes en los campos y en los solares del casco urbano de Riohacha. Es conocida, por todos, la participación del Almirante Padilla en ellas y, en especial, en la Cumbiamba del Ceibo antes de la Batalla de la Laguna Salada en el año de 1820.

La danza más representativa del Carnaval de Riohacha es El Pilón, cuyo nombre aparece en la tradición oral a partir de la mitad del siglo XIX, la canción emblemática de este festival pregona *“Yo te quería y era por el pelo te lo cortaste y ya no te quiero”*, esta surge en 1880 en las afueras de la ciudad de Riohacha y es trasladada por grupos campesinos al centro de las celebraciones carnestoléndicas junto con la creciente tradición de los Embarradores que desde 1867, viene recorriendo las calles de la ciudad en forma de cuadrillas de hombres embadurnados del cieno de la Laguna Salado o del Rito (desembocadura del río Ranchería).

Los Embarradores tienen su origen en el antiguo comercio marítimo que Riohacha sostenía con el continente de Europa (el más próspero de la región) por los vínculos con la ciudad luz: París. Diferentes personas de origen riohachero tomaron como tradición algo parecido a lo que en aquella ciudad se denominaba *“La toma de la Bastilla”* la cual se celebraba durante la Revolución los 14 de julio con desfiles por las principales avenidas, de dichas comparsas llamaba la atención su peculiar vestuario que constaba de un disfraz con un capuchón, vestido entero totalmente untados de barro amarillento por todas las partes del cuerpo.

Las familias, al llegar nuevamente a la ciudad de Riohacha ubicaron un lugar donde se encontraba un barro de similares características, pero que se distinguía por su color negro aceitoso; pensando en el impacto psicológico que este disfraz causaría en los habitantes, decidieron incorporarlo en las Fiestas del Carnaval un domingo de quincuagésima, máximo día de las bullangueras celebraciones, por tal motivo reunieron a los trabajadores encargados de cargar y descargar los barcos y se impartieron las instrucciones del caso, señalando precisamente la hora de las cuatro o cinco de la madrugada cuando ya estuviera afuera el lucero molendero, apareciendo en grupos compactos, ya

que era peligroso que se aislaran por las reacciones personales que podía acarrear tal disfraz.

Todo se hizo según los planes trazados, y cuando el grupo de los Embarradores llegaron a lo que hoy es la Plaza José Prudencio Padilla en cuyo lugar se realizaba una alegre y concurrida cumbiamba, el grito de terror de los hombres y mujeres paró la música y las carreras con o sin zapatos fueron unánimes. Cuando todo se tornó peligroso, dada las reacciones de algunos hombres presentes en el lugar, los Embarradores se quitaron la careta y se identificaron con sus nombres y apodos conocidos, esto tranquilizó los ánimos y muchos de los espartados riohacheros reconocieron la originalidad del disfraz, se abrazaban con los amigos embarradores y se sumaron a ellos en el recorrido por las calles, terminando en la playa para sacarse el maloliente barro en las agitadas olas del mar.

Desde ese momento hasta hoy esta costumbre se ha seguido realizando y el año anterior cumplió 145 años, a la fecha no solo se embarran hombres sino también mujeres y niños (con la supervisión de sus padres), acompañado de bandas musicales entonando el Pilón Riohachero, por diferentes partes de la ciudad.

En el siglo XX, el Carnaval de Riohacha presenta algunas innovaciones proveniente de la literatura oral caribeña y así se crean los Bandos del carnaval, siendo el más famoso y reconocido el Bando de Brito, que como cualquier Rey Momo dicta las normas que deben cumplirse durante los días de carnaval. Esto ocurre en la década del '10 y se consolida, el Bando de Brito, en la década del '30.

Entrados los años '50 se da vida a la figura de la Reina Central del Carnaval, desde entonces la Reina Central lleva la responsabilidad de contagiar y dirigir a sus conciudadanos a participar de manera entusiasta y solidaria durante toda la temporada del carnaval, a partir de la fecha el Carnaval de Riohacha se empezó a organizar a través de una Junta de Ciudadanos elegida y apoyada por la Administración Municipal.

Durante la década del '70 el Carnaval padece su más difícil tránsito debido al éxodo de varias familias tradicionales por causa de una ola de violencia generada por el tráfico de estupefacientes en el territorio guajiro. A mediados de la década de los '80 se restablece la programación habitual hasta altas horas de la noche.

A partir de las elecciones populares de Alcalde en 1988, se empieza a exigir los Proyectos de Inversión Cultural, en especial a los programas de larga tradición en el municipio, así se formulan los primeros Proyectos de Apoyo al Carnaval de Riohacha y se promocionan como símbolos de la ciudad a los emblemas de El Pilón, los Embarradores, la Comparsa de Las Mascaritas y el Bando de Francisco J. Brito.

En este contexto nace la idea de una fundación para garantizar la organización y el buen nombre del Carnaval de Riohacha creándose el día 23 de noviembre del año 2003, desde entonces la fundación viene desarrollando una Programación de

Rescate y Fortalecimiento de las Costumbres y Tradiciones e innovando con nuevas actividades colectivas, entre ellas: el Baile del Carnaval del Recuerdo, Foros: “El Carnaval de ayer y su deber ser”, Tertulias: “Los Viejos cuentan el Carnaval”, “Los Jóvenes cuentan el Carnaval”. Puestas en Escenas “Los Carnavales del Mundo” y los procesos investigativos para el rescate de los Disfraces y comparsas “Los Negritos, Las Ánimas, Los Capuchones, Las Mascaritas, Los Macos, entre otros.

Mediante acuerdo municipal en el año de 2007 se eleva a categoría de Bien de Interés Cultural Municipal la Tradición de los Embarradores, en sus 140 años de existencia.

Fundamentos Normativos

La presente iniciativa se sustenta entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 2°. Uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Artículos 7° y 8°. El Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y una de sus obligaciones es proteger las riquezas culturales.

Artículo 44. Entre los Derechos Fundamentales de los niños, los cuales deben ser garantizados por el Estado colombiano son la educación y la cultura.

Artículo 67. Se reconoce que la educación, además de ser un derecho y un servicio público, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. Es deber del Estado la promoción y el fomento al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Además, señala que el “Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 71. Se crea la obligación que en los planes de desarrollo económico y social se incluya el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Artículo 72. “El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”.

Artículo 95. Es deber de la persona y del ciudadano “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Artículo 311. Se ordena a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-818 de 2010, señaló:

“Es menester concluir, por lo tanto, que el Estado colombiano en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 7° constitucional tiene el deber de reconocer la diversidad cultural existente en el país y la especificidad de las distintas culturas que conviven en el territorio colombiano, uno de los ámbitos en que se desenvuelve este deber es el normativo y por lo tanto el Congreso, en cum-

plimiento de los deberes señalados en el artículo séptimo constitucional, puede destacar el carácter especial de cualquiera de las culturas que conviven en el territorio colombiano”.

En virtud de lo anterior expuesto, con este proyecto de ley se pretende además de hacerle un merecido reconocimiento al esfuerzo de organizadores, participantes y la comunidad en general del municipio de Riohacha, se garantiza la preservación de dichas fiestas, costumbres y tradiciones, que constituyen riqueza cultural de la Nación.

Constitucionalidad y pertinencia

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Igualmente nuestra Carta Política en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso para decretar honores que exalten el aporte de ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, y por lo tanto es competente para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley en mención.

En consecuencia esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra carta fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 819 de 2003.

Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones y previa certificación presupuestal del Ministerio de Hacienda me permito someter a consideración de los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de ley número 197 de 2013, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones*, para debatirlo y aprobarlo en primer debate.

Marco Aníbal Avirama Avirama,

Senador de la República,

Alianza Social Independiente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores, que se celebra anualmente, en el municipio de Riohacha, La Guajira.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores.

Con tal fin, autorícese al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales, para la ejecución de las siguientes actividades:

a) Elaboración de un monumento conmemorativo a los Íconos Representativos del Carnaval de Riohacha y de su Fiesta de los Embarradores;

b) Construcción de escenarios adecuados para la realización del carnaval y de todo evento callejero de tipo cultural;

c) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones autóctonas de los eventos declarados patrimonio cultural en la presente ley;

d) Inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Marco Aníbal Avirama Avirama,

Senador de la República,

Alianza Social Independiente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2012 SENADO, 078 DE 2012 CÁMARA

por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara.

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, presento el siguiente informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara**, *por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Trámite del proyecto de ley

El **Proyecto de ley número 078 de 2012 Cámara, 165 de 2012 Senado**, *por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones* de autoría del honorable Representante Carlos Eduardo León Celis, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 9 de agosto de 2012, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 503 de agosto 10 de 2012. Como ponente

para primer y segundo debate fue designado el Representante Carlos Eduardo León Celis.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara el diecisiete (17) de octubre de 2012 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2012, de igual forma, fue aprobado para segundo debate el quince (15) de noviembre de 2012, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 826 de 2012 y fue aprobado en tercer debate el día quince (15) de mayo de 2013.

Análisis del proyecto de ley

a) **Objeto.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que la Semana Santa del municipio de Pamplona, Norte de Santander, o como se denomina en el ámbito nacional –Semana Mayor–, sea incluida en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional y que los bienes muebles que hagan parte de la respectiva manifestación religiosa tengan el carácter de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de protección.

b) **Importancia.** Al incluirse en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional la Semana Santa del municipio de Pamplona, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción.

De igual forma con la declaratoria de interés cultural de carácter nacional de las imágenes (bienes muebles) que hacen parte de la celebración de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona Norte de Santander, se les otorga un régimen especial de protección, incluyendo medidas para su inventario, conservación y restauración, etc.

En conclusión, la Semana Santa en Pamplona, que data desde el siglo XVI hasta el siglo XXI, traería sumos beneficios para fortalecer la fe católica, así como se mostraría a Colombia y al mundo la riqueza religiosa que existe en la ciudad de Pamplona. Además, atraería muchas personas piadosas a participar de los imponentes actos religiosos y también a aquellas personas interesadas en conocer y apreciar joyas de carácter histórico-cultural, promoviéndose así el turismo en esta región de Colombia.

Constitucionalidad del proyecto de ley

Nuestro Ordenamiento Constitucional y Legal establece para los miembros del Congreso de la República, la facultad para presentar proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria, de lo que ocurre en otros Sistemas Constitucionales, en los que solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, de nuestra Carta Política se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no

habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 –Reglamento Interno del Congreso– dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, señala:

Artículo 140. *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Ahora bien, en el trámite legislativo de iniciativas de honores, estas leyes no tienen trámite Constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. La Sección 6 del Capítulo VI del Reglamento del Congreso (artículo 204 y ss. de la Ley 5ª de 1992) se refiere a especialidades en el proceso legislativo ordinario, que caracterizan los proyectos de ciertas leyes, entre los cuales no están los de honores. De modo que los proyectos de leyes de honores carecen de particularidades constitucionales.

Es importante anotar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-782 de 2001, ha manifestado, respecto a normas que decretan honores lo siguiente:

“La expedición de una serie de normas que dentro del articulado de una ley que decreta honores a un ciudadano o que reconoce un hecho importante para la vida de la Nación o de una de sus comunidades, autoriza la realización de ciertos gastos es una materia sobre la cual esta Corporación ya se ha pronunciado:

La Constitución, tal y como lo ha señalado esta corporación atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no Constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae al decretar un gasto público y, por lo tanto a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.

Así las cosas, las autorizaciones contenidas en el articulado de esta ley, no vulneran las competencias entre el Legislador y el Gobierno, quedando claro, que los Congresistas tienen iniciativa en el gasto, no tiene, eso sí, iniciativa en el presupuesto”.

Proposición

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el presente proyecto de ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, me permito presentar ponencia positiva y proponer a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar segundo debate **al Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.**

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2012 SENADO, 078 DE 2012 CÁMARA

por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las procesiones de Semana Santa, del municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el banco de proyectos del Ministerio de la Cultura, las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, las imágenes que se utilizan para la celebración de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 5°. Declárese a la Arquidiócesis de Pamplona y al municipio de Pamplona como los creadores, gestores y promotores de las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 6°. La Arquidiócesis y el municipio de Pamplona, elaborarán la postulación de la Semana Santa a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia

(PES), así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LIC-BIC) y el plan especial de manejo y protección de las imágenes que se utilizan en las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona Norte de Santander.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Pamplona estará autorizada para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 5 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador *Carlos Emiro Barriga Peñaranda*, al Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara, *por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 165 DE 2012 SENADO, 078
DE 2012 CÁMARA**

por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las procesiones de Semana Santa, del municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el banco de proyectos del Ministerio de la Cultura, las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, las imágenes que se utilizan para la celebración de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 5°. Declárese a la Arquidiócesis de Pamplona y al municipio de Pamplona como los creadores, gestores y promotores de las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 6°. La Arquidiócesis y el municipio de Pamplona, elaborarán la postulación de la Semana Santa a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES), así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LIC-BIC) y el plan especial de manejo y protección de las imágenes que se utilizan en las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona Norte de Santander.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Pamplona estará autorizada para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 32 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA HONORABLE PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosológicas y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos rendir ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosológicas y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”.*

Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue radicado el pasado 23 de octubre de 2012 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo y fue puesto en consideración de la Comisión Segunda de Senado para el análisis pertinente. En dicha Comi-

sión tuvo primer debate el pasado miércoles 15 de mayo, siendo aprobado en primer debate.

El mismo, fue publicado mediante *Gaceta del Congreso* número 734 del 26 de octubre de 2012 y se encuentra fundamentado en varias razones que a continuación se exponen:

1. Origen de la negociación

El 26 de mayo de 1969 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, firmaron el Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se estableció la Comunidad Andina. Posteriormente, Venezuela se adhirió al Acuerdo en 1973 y Chile se retiró en 1975. Bajo este marco, en 1992 se estableció un espacio de libre comercio en la Comunidad Andina, fortaleciéndose las relaciones comerciales bilaterales entre Colombia y Venezuela.

El 22 de abril de 2006, Venezuela formalizó su denuncia al Acuerdo de Cartagena, lo que llevó a que el 9 de agosto del mismo año se suscribiera un Memorando de Entendimiento, mediante el cual acordaron dar plena vigencia a las ventajas comerciales recibidas y otorgadas en el marco del Acuerdo. En dicho Memorando se estableció un término de las preferencias, por lo cual para el 22 de abril de 2011 no existía un marco jurídico que estableciera las condiciones para el relacionamiento comercial con Venezuela.

Después del 22 de abril del 2011, el comercio bilateral continuó rigiéndose por las condiciones pactadas en la CAN, mediante decretos con concesiones unilaterales por parte de Venezuela, mientras que Colombia mantuvo de manera recíproca las preferencias comerciales de conformidad con la Decisión 746 de la CAN.

El 10 de agosto de 2010, en el marco de la reunión que sostuvieron los Presidentes Juan Manuel Santos y Hugo Chávez Frías en Santa Marta con el objetivo de restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países, se crearon la “Comisión para el pago de la deuda y reimpulso de las relaciones comerciales” y la “Comisión para trabajar un acuerdo de complementación económica”.

El 20 de agosto de 2010, se realizó la primera reunión de las Comisiones, en donde se acordaron los criterios de negociación y se plantearon los intereses de Colombia para establecer un marco legal para la relación comercial bilateral.

En la Reunión del Comité Binacional Económico-Productivo, que se llevó a cabo en Bogotá, el 24 de octubre, se acordó que el Acuerdo de Alcance Parcial sería suscrito en el marco del Tratado de Montevideo 1980 y que se otorgarían preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de ambos países correspondientes al comercio histórico. En este sentido, se acordó que se realizaría una revisión de los históricos comerciales, donde se concentró el mayor flujo.

Aunque en esta reunión, no hubo una definición clara del alcance del histórico (a partir de qué año y volumen), se convino que se identificarían productos que a pesar de no haber tenido comercio gozarían de preferencias arancelarias.

La I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Alcance Parcial se realizó entre el 18 y 19 de octubre de 2011, en la ciudad de Caracas. En esta ocasión, se avanzó en la discusión del texto general del Acuerdo, así como en los textos de las siguientes disciplinas: Normas técnicas; Defensa Comercial; Normas Sanitarias y Fitosanitarias y Reglas de Origen.

En la II Ronda de Negociaciones del Acuerdo, la cual se celebró del 26 al 27 de noviembre de 2011 se acordó el texto general del Acuerdo y se finalizaron las negociaciones del Anexo de Normas Técnicas.

En la reunión Presidencial del 28 de noviembre, se acordó que el tratamiento preferencial se definiría con base en el Comercio Histórico que existía entre ambos países, el cual incluía la totalidad de las subpartidas en las cuales se presentó intercambio comercial en el período 2006-2010. Igualmente, se convino que cada país tendría en cuenta sensibilidades existentes y necesidades de tratamientos especiales y que los países deberían definir las disciplinas transversales relacionadas con acceso a mercados.

Lo anterior, quedó consignado en el Acuerdo Marco del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por los Presidentes de ambos países el 28 de noviembre de 2011. Quedando pendientes de acuerdo los anexos sobre tratamiento preferencial, reglas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, defensa comercial y solución de controversias, los cuales según el texto del Acuerdo deberían acordarse antes del 30 de diciembre de 2011.

Solo hasta el 15 de abril de 2012 y después de tres rondas de negociación en diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, respectivamente, se suscribieron los Anexos del Acuerdo que establecen las disciplinas que se aplicarán al comercio bilateral: el tratamiento arancelario preferencial (Anexo I), el régimen de origen (Anexo II); las normas técnicas (Anexo III); las medidas sanitarias, zoonómicas y fitosanitarias (Anexo IV); las medidas de defensa comercial (Anexo V) y un mecanismo de solución de controversias (Anexo VI).

2. Objeto y disciplinas desarrolladas

2.1 Objeto

El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de los dos países, con el fin de promover su desarrollo económico y productivo, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

2.2 Disciplinas

Luego de tres rondas de negociación realizadas en diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, respectivamente, el 15 de abril de 2012 se suscribieron los Anexos del Acuerdo que establecen las disciplinas que se aplicarán al comercio bilateral:

- Tratamiento arancelario preferencial (Anexo I)
- Régimen de origen (Anexo II)

- Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y Metrología (Anexo III)

- Medidas sanitarias, zoonómicas y fitosanitarias (Anexo IV)

- Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola (Anexo V)

- Mecanismo de solución de controversias (Anexo VI)

Tratamiento Arancelario Preferencial

El Anexo I del Acuerdo define el Tratamiento Arancelario Preferencial, en el cual se establece un acceso preferencial del 100% (cero arancel) para los productos que presentaban comercio histórico (2006-2010), salvo para aquellos productos que se definieron como sensibles. Para los productos sensibles se acordó un margen de preferencia fijo.

Reglas de origen

En el Anexo II del Acuerdo, se establecen los criterios para la calificación, certificación, control y verificación del origen de las mercancías. Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento, al momento de solicitar un acceso preferencial bajo el marco del Acuerdo.

Reglamentos Técnicos, Evaluación de la Conformidad y Metrología

El Anexo III comprende el desarrollo, preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos aquellos relativos a metrología, que puedan tener efecto en el intercambio comercial entre Colombia y Venezuela. De esta forma, establece las condiciones para garantizar la seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio, con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo de ambas partes.

Medidas Sanitarias, Zoonómicas y Fitosanitarias

El Anexo IV tiene por objeto establecer cláusulas relativas a proteger y promover la salud de las personas, animales y vegetales de las Partes, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, y evitar la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre las Partes.

Medidas de Defensa Comercial

El Anexo V, establece las medidas que los países podrán adoptar para salvaguardar la producción nacional, de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio.

Mecanismo de Solución de Controversias

El Anexo VI referente a los mecanismos de solución de controversias, establece las normas que regirán las consultas y mecanismos específicos destinados a resolver las controversias que pudieran suscitarse entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

3. Importancia del Acuerdo con Venezuela para Colombia

Colombia ha suscrito diferentes acuerdos comerciales en la última década, teniendo como objetivo la maximización de los beneficios al obtener un acceso preferencial a largo plazo para los bienes y servicios, llevando así, a un aprovechamiento de las relaciones bilaterales.

Por su parte, la relación comercial con Venezuela se regía por el marco de la Comunidad Andina, debido a su adhesión al Acuerdo de Cartagena en 1973. El 22 de abril de 2006, Venezuela formalizó su decisión de denunciar el Acuerdo de Cartagena y el 9 de agosto del mismo año suscribió con los Países Miembros de la Comunidad Andina un Memorando de Entendimiento, en el cual se acordó prorrogar las ventajas comerciales recibidas y otorgadas de conformidad con el Acuerdo. El término legal de esta prórroga se cumplió el 22 de abril de 2011.

A partir de esta fecha, los flujos de comercio bilateral continuaron beneficiándose de acceso preferencial mediante concesiones unilaterales por parte de Venezuela y Colombia, aunque no existía un marco jurídico que regulara el comercio bilateral.

Teniendo en cuenta la inexistencia de dicho marco, el cual estimulara el desarrollo de las complementariedades de nuestras economías, se vio la necesidad de buscar la forma de obtener un crecimiento y equilibrio de nuestro intercambio comercial, mediante la suscripción de un Acuerdo de Alcance Parcial.

Su importancia para Colombia radica en que Venezuela es un socio comercial natural, al compartir una frontera viva de 2.219 kilómetros. Desde 1992, existe un espacio de libre comercio entre ambos países, bajo el marco de la Comunidad Andina, lo que permitió el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países y el incremento de inserción de empresas colombianas en Venezuela y viceversa.

Las complementariedades de nuestras economías son evidentes en cuanto a que Colombia es privilegiada en la producción de bienes con mayor grado de elaboración y valor agregado, mientras que Venezuela es rica en recursos naturales.

Aunque nuestros modelos de desarrollo son distintos, la búsqueda de mejorar los niveles de bienestar de su población, es un objetivo común.

3.1 Importancia política y estratégica

A raíz del anuncio de Colombia y Estados Unidos de negociar un Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa, el 5 de agosto de 2009, el Presidente Chávez anunció la “suspensión de todas las importaciones provenientes de Colombia” y solicitó a sus Ministros sustituir las importaciones de Colombia y estudiar la posible cancelación de proyectos conjuntos, como el gasoducto binacional. También anunció la posibilidad de expropiar las empresas de capital colombiano establecidas en ese país y poner fin a todos los Acuerdos comerciales.

Como consecuencia de este anuncio, en 2009 las exportaciones a Venezuela cayeron 34% en relación con las registradas en 2008. Entre 2009 y 2010, el comercio se redujo 168%, al pasar de USD 4.578 millones en 2009 a USD 1.708 millones en el 2010. Con la normalización de la relación bilateral, con el acercamiento del Presidente Juan Manuel Santos, desde el año 2010 se ha hecho evidente la recuperación del comercio bilateral.

El Acuerdo de Alcance Parcial, es un instrumento idóneo para el desarrollo del mandato constitucional de internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Además, Desarrolla los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución, al promover la prosperidad general de la población.

Igualmente el mandato establecido en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, de adelantar dentro del ámbito de relaciones con los países de la región, los trabajos necesarios en el diseño y negociación de un nuevo marco jurídico que regulara las relaciones con Venezuela a partir de abril de 2011, cuando caducaran las preferencias arancelarias en el marco de la CAN.

3.2 Importancia comercial y económica

Como resultado de la normalización de la relación bilateral, es imperativo contar con un marco jurídico que regule y dé certidumbre al comercio bilateral, que estimule el desarrollo de las complementariedades de las dos economías y ayude al crecimiento del intercambio comercial bilateral.

Con el Acuerdo se espera recuperar un mercado que era fundamental para los exportadores colombianos. Nuestras exportaciones cayeron 71% desde el año 2008. En ese año, Venezuela era el segundo destino de nuestras exportaciones al mundo, en 2011 ocupó el séptimo lugar.

La balanza comercial entre Colombia y Venezuela en los últimos seis años ha sido superavitaria para Colombia. Al analizar el comportamiento de la balanza comercial se observa una tendencia creciente del comercio desde 2006 hasta 2008, lo anterior dado que pasó de USD 1.263 millones a USD 4.951 millones respectivamente. A partir de 2009 la tendencia fue decreciente hasta llegar en 2010 a solo USD 1.131 millones, representando una caída del comercio del 77%. A partir de 2011 se presenta una tendencia creciente, llegando así a que en el año 2012 se registrara un superávit de USD 2.112 millones (74% más que el año anterior).

Por su parte, las exportaciones colombianas a Venezuela en 2010 registraron una fuerte caída. A partir de junio de 2011, y debido a la normalización de la relación comercial, se comenzó a reflejar una tendencia favorable en el intercambio comercial, de esta forma, a finales de 2011 las exportaciones aumentaron un 23% con respecto a las exportaciones de 2010, pasando de USD 1.423 millones en 2010 a USD 1.750 millones en 2011. En 2012 las exportaciones fueron de USD 2.691 millones, representando un aumento del 54% y según cifras provisionales de la DIAN a febrero de 2013

las exportaciones fueron de USD 336 millones (13% más que lo registrado en el mismo periodo del 2012).

Las importaciones a Colombia provenientes de Venezuela registraban un crecimiento constante hasta el año 2008. En el año 2009 se registró una caída de las importaciones del 53% comparadas con las importaciones registradas en el año 2008, cuando pasaron de USD 1140 millones a USD 528 millones. Comportamiento similar se evidenció en el 2010 cuando registró una caída del 44% con respecto a las importaciones del 2009. Con la normalización de las relaciones comerciales, a 2011 se registró un aumento del 83%. Durante el año 2012 las importaciones fueron de USD 579 millones (8% más que en el 2011) y según cifras provisionales de la DIAN a febrero de 2013 las importaciones fueron por valor de USD 57 millones (35% menos que el mismo periodo del año anterior).

En cuanto al turismo, después de una caída del 21% en el año 2010, el número de colombianos que visitan Venezuela aumentó en el 2011 un 13%, pasando de 150.240 turistas en 2010 a 170.979 turistas en 2011. Igualmente, el número de venezolanos que visitaron Colombia en el 2011 aumentó un 16% al pasar de 197.164 venezolanos a 228.926 venezolanos. Para el año 2012, 434.695 viajeros colombianos eligieron como destino turístico a Venezuela, representando un 154% más que los reportados en el año 2011, mientras que 230.212 venezolanos visitaron a Colombia, siendo un 1% más que los reportados en el año 2011.

Por su parte, la inversión proveniente de Venezuela en el año 2011 se concentró principalmente en el sector industrial, seguido de los sectores comercio y transporte en menor proporción. Registró una disminución del 52% al pasar de USD 42 millones en el 2010 a aproximadamente USD 20 millones en 2011. Durante el año 2012 ascendió a USD 73 millones (261% más que en 2011), para un acumulado de USD 565 millones (de 1994 a 2012).

La inversión de Colombia en Venezuela fue de USD 7 millones en el 2011, siendo USD 6 millones mayor que la registrada en el 2010 y durante el año 2012 fue negativa en USD 4,4 millones, para un acumulado de USD 614 millones (de 1994 a 2012).

4. Principales elementos del Acuerdo

El Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial se suscribió de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

El mismo, establece que las normas que lo contenga deben respetar las Constituciones y leyes de ambos países, así como los compromisos asumidos por los mismos en los distintos esquemas de integración regional, de los cuales ambos países son parte, y en los acuerdos bilaterales que han suscrito.

En cuanto al alcance del acceso preferencial acordado, Colombia mantiene el acceso preferencial, es decir cero arancel, para aproximadamente 4.810 subpartidas en las cuales se presentó comercio entre el 2006 y el 2010. Por su parte, se mantiene el acceso preferencial al mercado venezolano para cerca de 400 subpartidas.

De igual forma, se acordó una preferencia fija entre el 5% y el 33% otorgada por Colombia y el 40% y el 80% otorgada por Venezuela, para los productos sensibles de los dos países. La lista de sensibles de Venezuela incluye 95 líneas arancelarias, mientras que la lista de Colombia incluye 111.

Las 95 subpartidas en las que las exportaciones de Colombia entran con 40% a 80% de preferencia, representan el 9% las exportaciones. Dentro de estas subpartidas se encuentran:

- Sector agrícola: semen de bovino, chocolatería, aceite de palma, huevos, bebidas lácteas y pollo.
- Sector industrial: confecciones, papel e impresos, tejas y cerámica, conductores eléctricos, arcilla y carbón, productos de vidrio, productos de aluminio, hierro y acero y electrodomésticos.

Dentro de las 111 subpartidas sensibles de Colombia, para las que las exportaciones de Venezuela entran con preferencia del 5% al 33%, se encuentran:

- Sector agrícola: arroz, carne de bovino, algunos lácteos, azúcar, preparaciones alimenticias, algunas leches, suero de manteca, huevos, café, aceites, alimentos para mascotas, almidones modificados.

Para obtener la preferencia comercial, el exportador debe certificar que los productos califiquen como originarios de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo. Dentro de algunos requisitos que se establecieron para sectores específicos se encuentran:

- Sector agrícola
- Petróleo
- Tejidos
- Confecciones
- Sector siderúrgico
- Sector automotor

Las demás disciplinas acordadas, como lo son los reglamentos técnicos, las medidas de defensa comercial, las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias y el mecanismo de solución de controversias, son parte esencial dentro de las condiciones acordadas de acceso a los mercados para el relacionamiento bilateral.

Dentro de los mayores intereses y objetivos del Acuerdo, es poder tratar los temas de interés bilateral bajo el marco de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial. En el momento de la suscripción del Acuerdo se planeó proponer iniciar las negociaciones para implementar un mecanismo de pago en moneda local y un acuerdo de transporte internacional de carga y pasajeros, tener en cuenta la inclusión de productos de interés de la

zona de fronteras que no quedaron con un 100% de preferencia, así como temas de interés para continuar mejorando el comercio bilateral como el pago de la deuda, la expedición de Certificados de Insuficiencia o No Producción (CNP), entre otros temas, los cuales ya han sido planteados a Venezuela bajo este marco (Ver Anexo I).

Los principales productos exportados por la zona fronteriza son: baldosas y productos cerámicos, combustibles y aceites minerales, tejidos denim y de punto, calzoncillos, sostenes, ligas, bragas y vestidos de baño, abonos de origen animal y vegetal, aceite de soja, entre otros. Algunos de estos productos no se encuentran incluidos con 100% de preferencia arancelaria dentro del Acuerdo, obteniendo una preferencia del 40% o 60% dependiendo del producto. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de estos productos para la región, se planteó la inclusión de estos productos en dicha preferencia, y dicha solicitud será revisada en el marco de la Primera Comisión Administradora.

5. Consideraciones finales

Resulta de gran importancia avanzar en el relacionamiento comercial con Venezuela. El Acuerdo es un paso fundamental en la consolidación del proceso de integración económica de los países latinoamericanos iniciado en 1960, ampliando los mercados y expandiendo el comercio de la región. Igualmente es fundamental contar con un marco jurídico viable, en el cual sea posible tratar los temas de interés bilateral y solucionar los posibles irritantes comerciales que se presenten.

Es de resaltar que la República Bolivariana de Venezuela, en su Asamblea Nacional aprobó la ley mediante la cual internalizó el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAPC N° 28, el cual publicó en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.082 el 20 de agosto de 2012, siendo de gran importancia realizar el trámite correspondiente en Colombia.

Con la normalización de las relaciones bilaterales se consiguió recuperar un mercado fundamental para las exportaciones colombianas y se espera que el Acuerdo logre potenciar esas relaciones, llevando a que Venezuela vuelva a ser de los principales destinos de las exportaciones de Colombia, convirtiéndose así, en uno de los principales socios comerciales.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dese segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”*, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I “Tratamiento*

arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”.

Cordialmente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Juan Fernando Cristo Bustos,

honorables Senadores de la República.

ANEXO I

TEMAS COMISIÓN ADMINISTRADORA

Teniendo en cuenta la aplicación provisional del Acuerdo de Alcance Parcial mediante Decreto número 1860 publicado en el *Diario Oficial* número 48.545 del 6 de septiembre de 2012 y la culminación de los trámites respectivos ante la Aladi, se dio inicio a las labores de acercamiento con el gobierno de Venezuela para revisar la profundización de los temas de interés bilateral y de esta forma lograr un mejor y más fluido relacionamiento comercial.

Es así, que a partir del 19 de octubre, fecha en la que se formaliza la entrada en vigencia del Acuerdo, se inician las labores de revisión de la aplicación del mismo y se plantean los intereses del sector productivo colombiano. Con base en estos intereses se ha manifestado al gobierno de Venezuela la importancia de tratar diversos temas en el marco de la I Comisión Administradora del Acuerdo.

El 28 de mayo de 2013 se llevó a cabo en la ciudad de Caracas-Venezuela, la I Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo. En este primer encuentro se desarrollaron los temas planteados en la agenda relativos al tratamiento preferencial acordado, reglas de origen, funciones y reglas de procedimiento del Comité de Medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Zoonosanitarias, medidas de defensa comercial y otros temas bilaterales de interés comercial.

Como principales resultados se destacan:

- El interés mutuo de tener en cuenta otros tipos de criterios, además del Comercio histórico, para la inclusión de productos en la lista de preferencias arancelarias.

- La respuesta de Venezuela a algunas solicitudes de Colombia, realizando una propuesta de carácter recíproco para incorporar 18 subpartidas arancelarias en nomenclatura Naladisa 2012, que correlacionan con 24 subpartidas en nomenclatura colombiana, donde se encuentran productos como: filetes congelados de atún y trucha, langostas congeladas, bilis, ámbar gris, cochinilla, esponjas, crin, esquejes, follaje, hongos frescos, nueces, glicerol en bruto, productos en conserva (tomates, pimientos, palmitos, legumbres y hortalizas), dolomita calcinada y cemento sin pulverizar.

- Se confirmó la eliminación de la sobretasa del 29% que Venezuela aplicaba a los aceites y grasas colombianos.

- La iniciativa formal y de mutuo acuerdo de iniciar las discusiones y revisiones pertinentes con las autoridades competentes para establecer un mecanismo de pagos y un acuerdo de transporte de carga internacional para facilitar el flujo del comercio bilateral.

- Para otros temas, como la solicitud de Venezuela de revisar la aplicación de disposiciones para las industrias nacientes, la posibilidad de un intercambio periódico de estadísticas de zonas francas, el tema sanitario y fitosanitario, las preferencias acordadas en el marco de la ALADI, entre otros, se establecieron cronogramas de trabajo e intercambio de comentarios, para continuar con las revisiones a las que haya lugar.

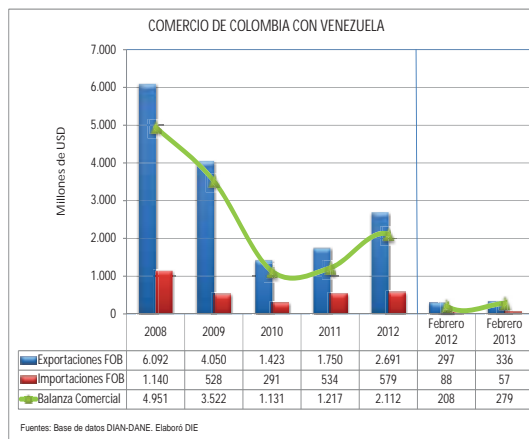
ANEXO II

ESTADO DE LAS RELACIONES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

La balanza comercial con Venezuela en 2012 registró un superávit de USD 2.112 millones (74% más que el año anterior). Las exportaciones fueron de USD 2.691 millones (54% más que en el 2011) y las importaciones fueron de USD 579 millones (9% más que en el 2011).

Según cifras provisionales de la DIAN a febrero de 2013 la balanza comercial con Venezuela presentó un superávit para Colombia en USD 279 millones. Las exportaciones fueron de USD 336 millones (13% más que lo registrado en el mismo periodo del 2012) e importaciones por valor de USD 57 millones (35% menos que el mismo periodo del año anterior).

En el año 2012 las exportaciones de Colombia a Venezuela representan el 4,44% del total exportado al mundo y las importaciones de Venezuela representan el 1,04% del total importado por Colombia del mundo.



• Principales productos exportados

Los principales productos de exportación en el 2012 fueron: gas natural de petróleo 16%; bovinos vivos 12%; aeronaves 5%; bombones, caramelos y confites 3% y energía eléctrica 2%. Entre los meses enero-febrero de 2013, los principales productos exportados fueron: bovinos vivos 19%, gas natural de petróleo 14%, carne congelada 6%, energía eléctrica 6%, bombones, caramelos y confites 4%.

• Principales productos importados

Los principales productos de importación en el 2012 fueron: Propeno 20%, aviones 15%, urea 8%, dodecibenceno 6% y gasoil 6%. Entre los meses enero-febrero de 2013, los principales productos importados fueron: Propeno 20%, urea 15%, dodecibenceno 11%, aluminio sin alear 7%, gasoil 6%.

• Inversión

La Inversión Extranjera Directa (IED) de Venezuela en Colombia durante el año 2012 ascendió a USD 73 millones (261% más que en 2011), para un acumulado de USD 565 millones (de 1994 a 2012).

La Inversión de Colombia en Venezuela durante el año 2012 fue negativa en USD 4,4 millones, para un acumulado de USD 614 millones (de 1994 a 2012).

• Turismo

En el 2012, se registró un ingreso de 230.212 turistas de Venezuela a Colombia (7% más que los reportados en el año 2011). A su vez 434.695 viajeros colombianos en 2012 eligieron como destino turístico a Venezuela (154% más que los reportados en el año 2011).

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA HONORABLE PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias” que a la letra dice:

(Para ser transcritos: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del original que repo-

sa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Juan Fernando Cristo Bustos,

honorables Senadores de la República.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 5 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores *Carlos Emiro Barriga Peñaranda y Juan Fernando Cristo Bustos*, Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”*, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta No. 32 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Honorable Senador
ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República
Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.*

Antecedentes

El día 7 de noviembre de 2012, el Gobierno Nacional, por conducto de la señora Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público Mauricio Cárdenas Santamaría, radicaron en la Secretaría General del honorable Senado de la República, el Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.* De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos de los temas de política internacional; tratados públicos; comercio exterior e integración económica, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

El proyecto de la referencia fue debatido y votado en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 7 de mayo de 2013, en donde se aprobó sin modificaciones el texto propuesto en la ponencia.

Generalidades

Para comenzar, y a manera de antecedente es importante resaltar que la interdependencia económica mundial cobra auge a partir de la terminación

de la Segunda Guerra Mundial, la cual trae consigo la integración económica entre las naciones. Esta situación implica la necesidad de eliminar las trabas al intercambio económico, entre ellas, la doble tributación.

Cabe anotar entonces lo señalado en la exposición de motivos realizada por los dos Ministerios, en la cual nos muestran la importancia que ha adquirido el fenómeno de la globalización y la apertura económica de los mercados en el mundo, ya que ello ha llevado a que los países con economías emergentes establezcan modelos económicos y jurídicos basados en la atracción de la inversión extranjera a través de diferentes mecanismos.

Así las cosas, dentro de los principales factores que determinan la decisión de un inversionista de destinar su capital a un país se encuentran, entre otros, el tamaño del mercado, la tasa de tributación efectiva de los beneficios que dicha inversión generaría, la seguridad y estabilidad jurídicas, los incentivos que otorga a la inversión, y el ambiente político y macroeconómico.

En este sentido, la tributación constituye una de las variables con mayor relevancia, toda vez que los inversionistas valoran si la carga impositiva en el eventual país de destino es razonable, si es posible la obtención de beneficios e incentivos tributarios y si existe flexibilidad para negociar convenios que otorguen mayor estabilidad jurídico-tributaria.

Ahora bien, uno de los aspectos que puede incidir negativamente en el flujo de capitales hacia un determinado territorio es el fenómeno de la doble tributación sobre una misma renta o capital. Dicho fenómeno surge cuando un contribuyente está sujeto a impuestos sobre transacciones internacionales en más de una jurisdicción, lo que resulta en una deuda impositiva más alta de la que habría incurrido en transacciones similares llevadas a cabo totalmente en su país de origen.

La generalidad de los países tiene un sistema tributario que grava a sus residentes por la totalidad de sus rentas mundiales, esto es, tanto por las rentas obtenidas en el Estado de residencia, como por las rentas obtenidas fuera del mismo. A su vez, en general, gravan las rentas generadas por la actividad económica realizada en su territorio.

Los convenios para evitar la doble imposición internacional tratan de regularizar las relaciones tributarias entre los países, evitando así que la carga impositiva excesiva constituya un obstáculo para la libre inversión. Por lo anterior, dichos instrumentos internacionales se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los Estados para eliminar la doble imposición, y otorgar seguridad jurídica a los inversionistas sobre la normativa que regirá sus movimientos económicos, tanto en el lugar de la fuente de las rentas, es decir, en donde se producen, como en su estado de residencia.

Vale la pena aclarar que los acuerdos para evitar la doble tributación delimitan el alcance de la potestad tributaria de los estados. Así las cosas, en algunos casos se consagra el derecho de tributación exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes o, en otros, se acuerda compartir la

tributación entre ellos, limitando tarifas de retención en el país de la fuente de las rentas.

En este sentido, los acuerdos para prevenir la doble tributación no tienen incidencia en los elementos de determinación del tributo tales como costos o deducciones, ni pueden interpretarse o utilizarse para crear exenciones o beneficios tributarios. Por efecto del tratado, una renta no puede quedar sin tributar en ninguno de los dos Estados contratantes, pues su objetivo principal es que un determinado beneficio no sea objeto de doble imposición.

Por otra parte, estos acuerdos contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso. Adicionalmente, se busca promover la cooperación internacional a través de mecanismos como el intercambio de información tributaria entre administraciones fiscales, con el objeto de combatir la evasión y el fraude fiscal.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aprobación del Convenio mediante el cual se pretende evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta, alcanzando con ello un trato justo y equitativo entre los empresarios checos y colombianos.

Fundamentos constitucionales del Convenio

Dentro de nuestra Constitución Política han quedado implícitas diversas normas que desarrollan varios principios consagrados en la misma, tendientes a que el Estado deberá promover las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tal y como lo señala el artículo 226 de nuestra Constitución, es por ello que a continuación citaremos disposiciones constitucionales que sustentan la viabilidad del presente proyecto:

– Artículo 150 numeral 16: Contempla el trámite, señalando que corresponde al Congreso hacer leyes, en donde hace parte de sus funciones designadas, el aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

– Artículo 189 numeral 2: Señala que Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

– Artículo 226: Este artículo nos muestra que el Estado deberá promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

– Es así como también en los artículos 9° y 227 de la Carta Fundamental, se hace un reconocimiento a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, y a los demás principios de derecho internacional; así mismo se promueve la integración económica y la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional¹.

Marco jurisprudencial

El proyecto de ley considerado en la presente ponencia, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la Honorable Corte Constitucional en materia de Relaciones Internacionales, así como también en lo referente a la adopción de diferentes convenios en los cuales se pretende evitar la doble tributación, suscritos e incorporados por nuestro país con España, Chile, Suiza, Canadá y México teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que ya existe un precedente jurídico y jurisprudencial que fijó la Corte al momento de declarar la exequibilidad de las Leyes 1082 de 2006 (España), Ley 1261 de 2008 (Chile), Ley 1344 de 2009 (Suiza), Ley 1459 de 2011 (Canadá) y la Ley 1568 de 2012 (México).

Siendo así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia C-383 de 2008 sostuvo que:

“Desde esta perspectiva, estima la Corte que el tratado cuya constitucionalidad se revisa es un mecanismo válido para el cumplimiento de los fines del Estado colombiano y se enmarca sin dificultad dentro de los objetivos que la Constitución le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros Estados y/o organismos de derecho internacional (cfr. artículos 9°, 150 num. 16, 189 num. 2, 224 y 226 de la Constitución Política). También, en cuanto España, que es el otro Estado firmante de este tratado, es usualmente considerado en América Latina como un miembro más de dicha comunidad, puede entenderse que la suscripción de este instrumento contribuye al logro de los objetivos de integración regional a que se refieren particularmente los artículos 9° y 227 ibídem.

En relación con el objetivo del convenio es del caso precisar que no resulta contrario a ninguna de las disposiciones constitucionales relevantes en relación con el tema tributario, como son principalmente los artículos 338, 345 y 363. Por lo demás, es claro que las disposiciones de este convenio no entrañan, en manera alguna la creación de nuevas obligaciones o cargas tributarias para los ciudadanos colombianos o las personas residentes en Colombia, sino por el contrario, la posibilidad de racionalizar tales cargas frente a las ya anotadas circunstancias de eventual doble imposición”.

Así mismo la Corte agregó en Sentencia C-460 de 2010 que:

“La doble tributación ha sido reconocida, desde tiempo atrás, como un impedimento para el comercio y las inversiones internacionales. En respuesta a ello los Estados han creado mecanismos

¹ Sentencia número C-359 de 1994, Corte Constitucional.

de derecho fiscal interno para evitar conflictos al respecto y asegurar que cuando un contribuyente paga un impuesto en una jurisdicción tributaria cuente con mecanismos para evitar la doble imposición en la otra. Así, dichas herramientas pueden tomar la forma de exenciones o descuentos tributarios o, como mínimo, la posibilidad de deducir el gasto por impuestos pagados en el exterior”.

Por último la Corte en Sentencia número C-295 de 2012 señaló que:

Tal como se afirmó en la Sentencia C-383 de 2008, por medio de estos Convenios “*los Estados firmantes buscan ofrecer condiciones más favorables para el tráfico jurídico y de inversiones y negocios entre los dos países, que se espera redunden en el crecimiento de ambas economías, al tiempo que a través de la mutua cooperación, previenen que tales condiciones puedan generar perjuicios a la efectiva recaudación de las rentas tributarias legalmente debidas a cada uno de ellos”.*

Justificación del Convenio

Introducción

El fenómeno de la globalización y la apertura económica de los mercados, ha llevado a que los países con economías emergentes establezcan modelos económicos y jurídicos basados en la atracción de la inversión extranjera a través de diferentes mecanismos.

Así las cosas, dentro de los principales factores que determinan la decisión de un inversionista de destinar su capital a un país se encuentran, entre otros, el tamaño del mercado, la tasa de tributación efectiva de los beneficios que dicha inversión generaría, la seguridad y estabilidad jurídicas, los incentivos que otorga a la inversión, y el ambiente político y macroeconómico.

En este sentido, la tributación constituye una de las variables con mayor relevancia, toda vez que los inversionistas valoran si la carga impositiva en el eventual país de destino es razonable, si es posible la obtención de beneficios e incentivos tributarios y si existe flexibilidad para negociar convenios que otorguen mayor estabilidad jurídico-tributaria.

Ahora bien, uno de los aspectos que puede incidir negativamente en el flujo de capitales hacia un determinado territorio es el fenómeno de la doble tributación sobre una misma renta o capital. Dicho fenómeno surge cuando un contribuyente está sujeto a impuestos sobre transacciones internacionales en más de una jurisdicción, lo que resulta en una deuda impositiva más alta de la que habría incurrido en transacciones similares llevadas a cabo totalmente en su país de origen.

La generalidad de los países tiene un sistema tributario que grava a sus residentes por la totalidad de sus rentas mundiales, esto es, tanto por las rentas obtenidas en el estado de residencia, como por las rentas obtenidas fuera del mismo. A su vez, en general, gravan las rentas generadas por la actividad económica realizada en su territorio.

Los convenios para evitar la doble imposición internacional tratan de regularizar las relaciones tributarias entre los países, evitando así que la car-

ga impositiva excesiva constituya un obstáculo para la libre inversión. Por lo anterior, dichos instrumentos internacionales se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los estados para eliminar la doble imposición, y otorgar seguridad jurídica a los inversionistas sobre la normativa que regirá sus movimientos económicos, tanto en el lugar de la fuente de las rentas, es decir, en donde se producen, como en su estado de residencia.

Vale la pena aclarar que los acuerdos para evitar la doble tributación delimitan el alcance de la potestad tributaria de los estados. Así las cosas, en algunos casos se consagra el derecho de tributación exclusiva por parte de uno de los estados contratantes o, en otros, se acuerda compartir la tributación entre ellos, limitando tarifas de retención en el país de la fuente de las rentas.

En este sentido, los acuerdos para prevenir la doble tributación no tienen incidencia en los elementos de determinación del tributo tales como costos o deducciones, ni pueden interpretarse o utilizarse para crear exenciones o beneficios tributarios. Por efecto del tratado, una renta no puede quedar sin tributar en ninguno de los dos estados contratantes, pues su objetivo principal es que un determinado beneficio no sea objeto de doble imposición.

Por otra parte, estos acuerdos contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso. Adicionalmente, se busca promover la cooperación internacional a través de mecanismos como el intercambio de información tributaria entre administraciones fiscales, con el objeto de combatir la evasión y el fraude fiscal.

La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación

La doble tributación internacional es inicialmente regulada a través de la legislación fiscal interna de los países. Muchos países otorgan unilateralmente un alivio o minimizan la doble tributación bajo sus leyes internas. Este alivio puede ser una exención o descuento tributario o, como mínimo, la posibilidad de deducir el gasto por impuestos pagados en el exterior.

No obstante, la doble imposición puede surgir como resultado de una diferencia en los criterios que los diferentes estados aplican en cuanto a los principios de imposición y los derechos para el cobro de los impuestos, por lo que las medidas internas son útiles pero pueden resultar insuficientes. Estos conflictos tributarios son generalmente considerados en los tratados.

La doble imposición puede ser económica o jurídica. La doble tributación económica surge cuando la misma transacción económica es gravada en dos o más países durante el mismo período, pero en cabeza de distintos contribuyentes. En la doble tributación jurídica, dos o más países imponen sus gravámenes respectivos a la misma entidad o persona sobre el mismo ingreso y por períodos idénticos. Usualmente, los convenios para evitar la

doble imposición tienden a eliminar la doble imposición jurídica.

De acuerdo con Roy Rohatgi, “*cada país tiene derechos soberanos dentro de su jurisdicción fiscal, por lo tanto la sustancia de la soberanía del estado es la jurisdicción, o el alcance dentro del cual el efectivo y aceptable poder del estado puede ser ejercido*”². En este sentido, existen “factores conectores”³ que vinculan a un contribuyente personalmente a una jurisdicción particular, en virtud de la residencia, el domicilio o la ciudadanía en el caso de las personas naturales, o el lugar de constitución o localización de una oficina registrada, o la administración o control en el caso de personas jurídicas. Igualmente, una actividad económica puede estar vinculada territorialmente con el estado que ejerce sus derechos de recaudo de impuestos.

Así las cosas, el principio de factores conectores, generalmente aplicado en las leyes internas, se refiere a los siguientes criterios o reglas:

– **Criterio de la residencia:** Al estado de residencia o domicilio de una persona natural o jurídica se le otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la “conexión personal”. El país de residencia puede imponer sus tributos sobre los ingresos de fuente mundial de los contribuyentes basados en la protección que les ofrece en virtud de su residencia.

– **Criterio de la fuente:** Al país de la fuente de las rentas se les otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la “conexión económica” de las personas. El estado de la fuente se reserva el derecho a gravar las actividades económicas que se llevan a cabo en su territorio.

Normalmente no deberían surgir conflictos en la determinación de la potestad tributaria de un país para gravar una transacción económica, si todos los estados siguieran un sistema tributario basado en los mismos criterios. No obstante, dichos conflictos tienen su origen, en gran parte, cuando los factores conectores otorgan a dos o más estados poderes concurrentes para cobrar impuestos sobre el mismo ingreso.

Para resolver estos conflictos, las diferentes autoridades e instituciones internacionales de derecho tributario⁴ han aunado esfuerzos con el fin de lograr tres objetivos básicos:

– Formulación de principios generales que sean susceptibles de adquirir el carácter de práctica uniforme internacional.

– Concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales.

² Roy Rohatgi, *Principios básicos de tributación internacional* (Legis, Bogotá, D. C., 2008), p. 27.

³ “*Debe haber una conexión razonable entre los poderes para cobrar impuestos de un estado y el contribuyente o la transacción. Sin un factor conector entre el contribuyente o la actividad de negocios y la jurisdicción fiscal, un estado no puede cobrar sus impuestos*”. Rohatgi, *ibídem* p. 31.

⁴ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la *International Fiscal Association* (IFA), la *Interamerican Bar Association* y el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

– Armonización de legislaciones.

En el marco de estos esfuerzos, los métodos que han sido formulados y adoptados por los países para corregir la doble imposición son:

1. **Método de exención:** El estado de residencia del perceptor de la renta renuncia a gravar las rentas obtenidas por sus contribuyentes en el estado de la fuente.

2. **Método de imputación:** La renta percibida en el estado de la fuente es incluida en la base imponible del perceptor para que sea objeto de gravamen por el estado de residencia y de la cuota así obtenida se deducirá el impuesto satisfecho en el estado de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial).

Cuando un estado, con el fin de eliminar la doble imposición, utiliza el método de la imputación parcial (caso colombiano) y la tarifa del impuesto pagado en el exterior es más alta que la generada por dicha renta en el estado de residencia, no se logra eliminar la doble tributación en su totalidad.

Importancia de la suscripción de acuerdos para evitar la doble imposición

Con la suscripción de un acuerdo para evitar la doble imposición, el tratamiento de una renta obtenida por un residente será gravada únicamente en el estado de la residencia y, en caso de que se acepte la tributación compartida, la limitación de tarifa en el estado de la fuente permite al inversionista solicitar en su país de residencia, el descuento total del impuesto que se ha pagado en el exterior, eliminándose así la doble tributación jurídica internacional. Así mismo, los convenios establecen métodos adicionales para evitar la doble imposición en cada uno de los estados contratantes (v.gr.: la exención).

Adicionalmente, al definirse en un convenio que cada país tiene la potestad tributaria sobre determinada renta o, en caso de tributación compartida, al limitar la retención en el país de la fuente, se proporciona estabilidad jurídica para los inversionistas.

Otra de las ventajas que puede suponer la celebración de tratados para evitar la doble imposición, además de la disminución de la carga impositiva de un contribuyente que desee invertir en el extranjero, es el fortalecimiento de los lazos comerciales entre dos países, constituyendo un mecanismo esencial que, acompañados de acuerdos comerciales de protección y promoción de inversiones (como por ejemplo tratados de libre comercio, tratados bilaterales de inversión, entre otros), consolidan dichas relaciones, y promueven el desarrollo de una política comercial internacional coherente.

Por otra parte, los convenios para evitar la doble imposición constituyen en la actualidad una herramienta fundamental para combatir la evasión fiscal, toda vez que establecen una cooperación entre las administraciones tributarias de los estados parte, requisito indispensable para el desarrollo eficaz de las funciones de la Administración de Impuestos, a través de la cláusula de intercambio de información.

En este sentido, la necesidad del intercambio de información de carácter tributario se amplía al plano internacional, y la posibilidad de obtener cooperación internacional constituye una gran oportunidad para el fortalecimiento de la actividad fiscalizadora de las administraciones tributarias, acercándose a la realidad de las transacciones económicas.

El control fiscal relacionado con temas como la manipulación de los precios entre vinculados económicos internacionales, paraísos fiscales, abuso de los tratados internacionales (*treaty shopping*) y subcapitalización⁵ entre otros, constituye un problema para las administraciones tributarias de todo el mundo. Al respecto, la asistencia mutua entre esas administraciones que brinde la posibilidad de contar con información cierta, confiable y oportuna, constituye una herramienta fundamental para mitigar dicha situación.

En este contexto, resulta de particular importancia para Colombia consolidar acuerdos internacionales que proporcionen reglas claras en función de evitar la doble tributación internacional y ejercer un control eficaz a la evasión fiscal.

Política Gubernamental

El Gobierno Nacional, en su política de estado, ha orientado su estrategia fiscal internacional hacia la suscripción de tratados para evitar la doble imposición internacional como instrumento de atracción de inversión extranjera y desarrollo económico. Así las cosas, se pretende superar el escaso avance logrado debido a la timidez con que hasta hace muy poco tiempo se abordó la negociación de este tipo de acuerdos, lo que ha ocasionado una desventaja con respecto a países de la región tales como Chile y Perú, que cuentan actualmente con una amplia red de tratados.

La política gubernamental pretende fortalecer la inversión extranjera especialmente de aquellas economías que representan un importante flujo de inversión para el país tales como España, Suiza, Chile, Estados Unidos y Canadá, además de atraer la inversión de las economías emergentes de mayor tamaño e impacto mundial, así como los de gran potencial, como son los orientales.

En este contexto y con el ánimo de continuar desarrollando la política impulsada por el Gobierno, el Consejo Superior de Comercio Exterior propuso a través de un documento, de fecha 27 de marzo de 2007, la agenda conjunta de negociación, tanto de los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) (que hasta ahora ha venido desarrollándose bajo la coordinación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo), como de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación Internacional (ADT) (que han

estado en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Esta agenda promueve la negociación de estos dos instrumentos de manera coordinada, y de acuerdo con los intereses de Colombia, procurando que los países con los que se negocie sean aquellos donde se genere mayor inversión extranjera hacia el país y que constituyan un mercado potencialmente interesante para la exportación de capitales.

La agenda fue elaborada teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de flujos de inversión de los países interesados en la suscripción de acuerdos para evitar la doble tributación. De acuerdo con lo anterior y tomando como base la dinámica para el período 2000-2005, los países más importantes, y por tanto los que tenían prioridad, en ese momento para el gobierno colombiano, fueron el Reino Unido, Francia, Suiza, Canadá, Países Bajos, Alemania y Venezuela.

De acuerdo con el texto del documento, “*uno de los principales objetivos para promover la inversión extranjera hacia Colombia es concentrarse en aquellos países que cuentan con mayor desarrollo tecnológico y, por lo tanto, potencialmente, pueden enfocar su inversión en sectores de alto valor agregado*”. Para lo anterior, se determinó que una de las variables que puede de cierta forma reflejar el desarrollo de un país, es el PIB per cápita.

Con base en este objetivo, el gobierno colombiano ha venido actualizando la agenda de negociación de acuerdo con el comportamiento y la dinámica de los diferentes mercados, y teniendo en cuenta ya no sólo la capacidad de un país para traer sus capitales a Colombia, sino también el tamaño de las diferentes economías internas para la potencial inversión colombiana en el exterior.

Contexto económico de la República Checa

Dentro de los documentos que soportan la elaboración de la agenda de negociación de Acuerdos de Promoción Recíproca de Inversiones para el período 2011-2014, elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de acuerdo con la información estadística recogida por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos en el *The World factbook*⁶ y por el Banco Mundial⁷, a continuación se presentan una serie de datos estadísticos relacionados con el comportamiento económico de la República Checa y que fueron base para establecer la prioridad de negociar un acuerdo para evitar la doble imposición con dicho país:

– PIB⁸: \$ 272.2 miles de millones de dólares. De acuerdo con este indicador, la economía de la República Checa ocupa el Lugar número 44 en el

⁶ www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/. Estas cifras están actualizadas a diciembre de 2011.

⁷ Las cifras del Banco Mundial están actualizadas a diciembre de 2010.

⁸ El PIB de una Nación es la suma de valor de todos los bienes y servicios producidos en el país valuados a los precios que prevalecen en los Estados Unidos. Esta es la medida que la mayoría de los economistas prefieren emplear cuando estudian el bienestar per cápita y cuando comparan las condiciones de vida o el uso de los recursos en varios países.

⁵ La subcapitalización es una forma de financiación entre empresas vinculadas a través de un préstamo y no a través de aportes de capital. A través de la subcapitalización, entidades de grupos multinacionales se financian mediante de préstamos concedidos por entidades no residentes del grupo para, a través de los intereses, disminuir su beneficio en contra de lo que hubiera sido lo normal en el mercado, esto es, haber financiado a la entidad a través de capitales propios cuya retribución no constituye un gasto deducible.

mundo, lo que hace que atraer inversión de este país sea importante para nuestro país. Adicionalmente, constituye un mercado potencial para los inversionistas colombianos⁹.

– El PIB per cápita duplica el colombiano¹⁰.

– Las importaciones colombianas de bienes de la República Checa han aumentado más de 18% durante los últimos cinco años.

– En la República Checa, las importaciones representan más del 65% del PIB¹¹, lo cual convierte al mercado checo en un potencial para las exportaciones colombianas.

– El comercio en servicios de la República Checa ha crecido por encima del 9% y 10% en importaciones y exportaciones respectivamente entre 2006 y 2010¹².

– El stock de inversión extranjera directa en República Checa supera al colombiano en más del 50%, y la inversión extranjera de cartera en República Checa durante los últimos cinco años ha aumentado más de 14%¹³. De esta manera, el potencial para invertir en República Checa es importante.

– La República Checa cuenta con una red de 78 tratados para evitar la doble imposición. Esto se puede traducir en que inversionistas de otros 78 países cuentan con condiciones más favorables para invertir en la República Checa, y que si Colombia no suscribe un tratado para aliviar la carga generada por la doble tributación, difícilmente va a poder lograr que sus inversionistas compitan en condiciones favorables en territorio checo.

Acuerdo entre la República Checa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, partiendo del Modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), elaboró una propuesta ajustada a las condiciones y al sistema tributario del país, por lo cual, el Convenio con la República Checa se discutió y acordó a partir de tales consideraciones.

El modelo propuesto por la OCDE ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales a nivel mundial. Estas propuestas se conocen como Convenios o Modelos dinámicos, al permitir su actualización y modificación periódica y puntual, en respuesta a los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

Vale la pena resaltar que la propuesta de Colombia necesariamente debe incluir algunas variaciones con el fin de responder adecuadamente a los intereses y al sistema tributario colombiano.

El Convenio mantiene el poder de imposición de los estados en cuanto al derecho a gravar toda

actividad económica que se realice en su territorio, aunque con algunas excepciones como se verá más adelante.

La primera parte del Acuerdo de Doble Tributación (en adelante ADT) contempla el ámbito de aplicación que delimita, tanto los impuestos comprendidos¹⁴, como las personas a quienes se aplica, relaciona expresamente los impuestos sobre los cuales se aplicará, y define claramente algunos términos y expresiones para efectos de su aplicación.

Así las cosas, se definen los términos y expresiones utilizados frecuentemente en el ADT tales como “un estado contratante”, “autoridad competente”, “el otro estado contratante”, “persona”, “sociedad”, “empresa”, “tráfico internacional”, “autoridad competente”, “nacional” “residente” y “negocio”. Adicionalmente se aclara que todo término o expresión no definida en el texto tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese estado relativa a los impuestos que son objeto del convenio.

De igual manera, contiene un artículo especial en el que se define la residencia, y establece las reglas para resolver conflictos que surjan entre los estados contratantes en relación con dicho término.

Adicionalmente se define el concepto de “establecimiento permanente”, de particular importancia en el ámbito de los convenios, toda vez que delimita el poder de imposición de un estado cuando en el mismo se realizan actividades empresariales permanentes por un residente del otro estado contratante.

La parte principal comprende los artículos 6° al 20, en los cuales se define y delimita la potestad impositiva de los estados contratantes en relación con el impuesto sobre la renta, estableciendo una regla para cada tipo de renta, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

– Rentas de bienes inmuebles (artículo 6°): Por su estrecho vínculo con la economía de un país, se pueden gravar sin restricción por el estado contratante en donde se encuentra ubicado el inmueble, lo que no impide que el estado de residencia del perceptor de estas rentas pueda someterlas a gravamen.

– Utilidades empresariales (artículo 7°): Son gravadas por el país de residencia de la persona que ejerce dicha actividad empresarial, excepto cuando lo haga por medio de un establecimiento permanente situado en el otro estado contratante, caso en el cual dicho estado podrá gravarlas.

– Transporte marítimo y aéreo (artículo 8°): Permite gravar las rentas del transporte internacional, únicamente al país de residencia de la empresa que ejerza la actividad de transporte.

⁹ *The worldfactbook* (2011). www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Centro de Comercio Internacional (2010).

¹² *Ibíd.*

¹³ Fondo Monetario Internacional (2011).

¹⁴ En el caso de Colombia, el ADT se aplica al impuesto sobre la renta y complementarios. En el caso de la República Checa, los impuestos que el convenio cubre son el impuesto sobre la renta de las personas naturales y el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.

– Empresas asociadas (artículo 9°): El contenido de este artículo permite la aplicación de las normas de precios de transferencia para el control fiscal internacional, toda vez que determina los casos en los que existe vinculación e impone el principio de “*arm’s length*” o de plena competencia¹⁵.

– Dividendos (artículo 10): Establece una regla de tributación compartida según la cual, los dividendos obtenidos por un residente de un estado contratante originados en una sociedad residente del otro estado contratante, serán gravados por el estado de residencia de dicha sociedad, pero con una tarifa limitada al 5% cuando el beneficiario de los dividendos posee por lo menos el 25% de su capital, y al 15% en los demás casos. En estos eventos, el estado de residencia del beneficiario de los dividendos conserva su derecho a gravarlos.

Por último, en relación con los dividendos resulta pertinente resaltar que en los casos en que por efectos de la legislación interna colombiana, la utilidad obtenida por una sociedad no resulte gravada en cabeza suya, se previó la posibilidad de que, en aras de la reciprocidad, Colombia grave los dividendos repartidos con cargo a dichas utilidades a una tarifa del 25%.

– Intereses (artículo 11): Al igual que en el caso de los dividendos, los intereses pueden ser gravados por el estado de la fuente, con un límite en la retención (10%).

No obstante lo anterior, se consagran algunas excepciones en las que los intereses solo podrán ser gravados por el Estado Contratante de la residencia del beneficiario, atendiendo a la relevancia económica para cada uno de ellos de las operaciones que dan origen a dichos intereses, tales como venta a crédito de mercancía, préstamos con término de vencimiento inferior a 3 años, intereses derivados de préstamos otorgados por entidades gubernamentales del otro Estado Contratante e intereses de créditos garantizados por dichas entidades gubernamentales.

– Regalías¹⁶ (artículo 12): La tributación de las regalías es compartida entre el estado de la residencia y el estado de la fuente, limitando la imposición en este último estado al 10%.

– Ganancias de capital (artículo 13): El artículo consagra diferentes reglas relativas a la tributación de las ganancias de capital, dependiendo del tipo de bien objeto de enajenación. Así por ejemplo, en el caso de los bienes inmuebles, la jurisdicción para gravar es exclusivamente del Estado en el que se encuentra ubicado el bien; en el caso de la enajenación de acciones y otros derechos representativos del capital de una sociedad, la jurisdicción para gravar es compartida por el Estado de la residencia del enajenante y el Estado de la fuente (Estado de residencia de la sociedad emisora de las acciones o derechos) sin sujeción, en el caso de este último, a ningún límite en cuanto a la tarifa; por último, en el caso de

enajenación de buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, la jurisdicción para gravar es exclusivamente del Estado en el que reside el enajenante. Rentas del trabajo dependiente (artículo 14) se gravan en el estado de residencia del beneficiario, siempre y cuando el empleado no permanezca en el otro estado contratante por un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días, en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

La cuarta parte del Acuerdo consagra los métodos para eliminar la doble tributación en cada Estado Contratante y la quinta, correspondiente a los artículos 22 a 26 contiene disposiciones especiales.

De esta última parte conviene destacar el artículo 25 que consagra una cláusula de limitación de beneficios, estableciendo que en caso de configurarse conductas abusivas de las disposiciones del convenio, lo establecido en el ADT no beneficiará a quien incurre en tales conductas. Esta disposición resulta importante para el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

Adicionalmente se incluye una cláusula de intercambio de información que resulta de vital importancia para las administraciones tributarias en su lucha para prevenir e impedir la evasión fiscal internacional (artículo 24).

Se pactó una cláusula de no discriminación (artículo 22) que garantiza igual tratamiento para los residentes de un estado con respecto a los residentes del otro estado contratante. De esta manera se protege tanto a extranjeros como a colombianos a nivel de inversión y en el comercio de bienes y servicios transfronterizos.

Conclusión

Teniendo en cuenta el nuevo escenario económico mundial, es de vital importancia avanzar en la adecuación del sistema fiscal colombiano, en aras de lograr que el país sea atractivo a la inversión extranjera y al comercio internacional. De esta manera, se hace necesaria la implementación por parte del gobierno colombiano, de instrumentos internacionales que permitan otorgar un ambiente de seguridad jurídica y económica a los inversionistas, y que fortalezcan el control fiscal disminuyendo la evasión y el fraude fiscal en las transacciones internacionales.

Así las cosas, el país debe procurar la disminución de las barreras comerciales avanzando en la consolidación de acuerdos internacionales que establezcan reglas claras encaminadas a evitar la doble tributación internacional.

Bajo estas consideraciones, nos permitimos rendir ponencia favorable al proyecto de ley en los términos de la siguiente proposición:

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, nos permitimos proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la*

¹⁵ De acuerdo con este principio, las transacciones que se realicen entre empresas vinculadas deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre empresas independientes.

¹⁶ Remitirse a la definición de la Nota número 8.

República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, en los términos presentados en el texto originalmente radicado.

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo, Guillermo García Realpe,

Senadores de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 154 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

El Congreso de la República:

Visto el texto del "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo, Guillermo García Realpe.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 154 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

El Congreso de la República:

Visto el texto del "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 6 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos y Guillermo García Realpe*, al Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"*, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 154 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

El Congreso de la Colombia:

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día siete (7) de mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 30 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2013

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Vicepresidente

Comisión Segunda

Honorable Senado

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado durante sesión ordinaria el 15 de mayo de 2013 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante la honorable Plenaria Senado de la República, del Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

El Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, de iniciativa parlamentaria fue radicado ante la Secretaría General del Senado el 13 de noviembre de 2012. Luego, fue aprobado en primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 15 de mayo de 2013. El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 804 de 2012.

Sobre el municipio de El Banco

El municipio de El Banco Magdalena es de origen indígena de las tribus de los Malibúes, Chimilas, Orejones y Pocigüeycas, al que se denominaba el territorio de Pocabuy, donde sus habitantes se dedicaron principalmente a la pesca. Este territorio fue testigo de la batalla de la Humareda y de varias fundaciones, víctima del abuso de los españoles para expropiar a los indígenas de sus tierras, trajo como consecuencia la disminución de la población nativa.

Con respecto a los acontecimientos históricos de los que ha sido testigo este municipio, la Batalla de la Humareda guarda un especial capítulo. Frente a la Catedral está el monumento que conmemora la cruenta batalla fluvial de La Humareda, acontecida el 17 de junio de 1885. La cual, fue crucial en la caída del régimen federal, allí las tropas rebeldes derrotaron a las del Gobierno, pero a un costo material y humano tan alto que les resultó imposible continuar operando. A esos hechos, se refirió el poeta bogotano José María Vargas Vila, veterano de La Humareda y ante la tumba de los héroes de La Humareda dejó escrito unas sentidas frases que siguen vigentes:

“El Banco, puerto inmortal, tú guardas las cenizas del más tremendo incendio, los despojos de la más recia borrasca. Tú eres para la patria un altar de recuerdos y de gloria y de enseñanzas sublimes. A tí vendrán las generaciones futuras, para reemplazar el patriotismo y cuando quieran aprender que: Sólo se es esclavo si se quiere y si falta valor para morir”.

Ahora bien, en cuanto a la riqueza cultural de este bello municipio son varios los comentarios que se tienen que hacer al respecto.

En cuanto a su gastronomía, el plato típico autóctono lo constituye la preparación del viudo de Bocachico, Rungo de Cabeza de Bagre y Guiso de Galápago o Icotea.

Al igual que en muchos municipios de nuestro país, en El Banco se ha guardado durante generaciones distintas leyendas y mitos, que son un patrimonio cultural incalculable de nuestro país. Entre estos relatos que se han conservado a través de la tradición oral figuran: La Pata Sola, El Cuero Arrastrao, El Caballo Cojo, La Luz Corredora, El Mohán, La Llorona Loca y La Chanclatona, entre otras.

Sin embargo, no se puede pasar por alto una de las manifestaciones más representativas de esta región, y es que el baile y ritmo de la Cumbia han marcado el desarrollo de este municipio durante toda la historia. Con el transcurrir de los años, se ha venido dando una identificación cultural en tor-

no al rescate de la tradición de algunos sones y bailes que han llegado a ser estandarte de identificación a escala regional, nacional e internacional, como son la música de tambora y el baile y ritmo de cumbia, cuyo valor representativo lo constituye el reconocido compositor nacional **José Benito Barros Palomino**.

En cuanto a las Fiestas Patronales, estas se celebran de manera integral tanto por la población rural y urbana el día 2 de febrero que corresponde a la celebración de la Virgen de la Candelaria. De igual manera se celebran las fiestas de carácter religioso: La Semana Santa, el día de los muertos el 1° de noviembre, las Fiestas de San Martín el 11 de noviembre y las Decembrinas. Además, de las fiestas tradicionalmente culturales como los Festivales de Tambora de Barranco, San Martín y Tamalameque. Sin embargo, la fiesta más representativa de la región corresponde a la celebración del Festival Nacional de la Cumbia “José Benito Barros Palomino” que se celebra entre los meses de junio y julio en El Banco, Magdalena.

Sobre la Cumbia

• Sobre sus orígenes

Cumbia	
Orígenes Musicales	Ritmos indígenas precolombinos de la Costa Caribe colombiana y ritmos africanos llevados por los esclavos.
Orígenes Culturales	Elementos indígenas principalmente, negros africanos y españoles durante la Conquista y la Colonia en la Costa Caribe colombiana.
Instrumentos Comunes	Flauta de Millo, gaita macho, gaita hembra, maracas, tambor alegre, tambor llamador, tambora.
Subgéneros	En Colombia: El Perillero, Porro, la Gaita, la Chalupa, el Bullerengue, el Garabato, el Chandé, la Tambora, el Berroche, el Paseo, el Son, la Puya, entre otros.

La cumbia es un ritmo y un baile folclórico autóctono de la Costa Caribe de Colombia con variantes de carácter igualmente folclórico en Panamá. Su surgimiento se produce gracias a la mezcla musical y cultural de indígenas, negros y, en menor escala, de los europeos en la región del delta del río Magdalena en la Costa Caribe colombiana, con epicentro en la región de la población de El Banco, Magdalena, donde desde 1970, se celebra el *Festival Nacional de la Cumbia*. Según anota Fals Borda: “La cumbia nació en el país de Pocabuy conformado por El Banco, Chiriguaná, Mompo, Tamalameque, Chilota, Guamal, Chimí y Flaites. Pocabuy era un país indígena que se extendía a todo lo largo del río Tucurínca” (actual Magdalena).

Posteriormente, su centro de difusión se trasladó a la ciudad porteña de Barranquilla, situada en la desembocadura del río Magdalena, donde se desarrolla cada año el célebre Carnaval. Según el histórico colombiano Fals Borda.

Es un ritmo popular en distintos países latinoamericanos, donde ha seguido distintas adaptaciones como la cumbia venezolana, cumbia uruguaya, cumbia salvadoreña, cumbia chilena, cumbia

ecuatoriana, cumbia mexicana, cumbia peruana, cumbia argentina, cumbia villera, entre algunas otras.

La cumbia es una danza y ritmo con contenidos de tres vertientes culturales distintas: indígena, negra, blanca (española), siendo fruto del largo e intenso mestizaje entre estas culturas durante la conquista y colonia de las tierras americanas. La presencia de estos elementos culturales se puede apreciar así:

En la instrumentación están los tambores de claro origen africano, las maracas, el guache y los pitos (millo y gaitas) de origen indígena, mientras que los cantos y coplas son aporte de la poética española, aunque adaptadas luego.

Las vestiduras tienen claros rasgos españoles: Largas polleras, encajes, lentejuelas, candongas, etc. Y los mismos tocados de flores y el maquillaje intenso en las mujeres; camisa y pantalón blanco, un pañolón rojo anudado al cuello y sombrero en los hombres.

La etimología del vocablo *Cumbia* es muy controvertida. Fernando Ortiz y Manuel Zapata Olivella, citando la Academia Española, sostienen que el término tiene orígenes bantú y deriva de cumbé, ritmo y danza de la zona de Batá (Mbata), en Guinea Ecuatorial. Carlos Esteban Deive confirma la misma hipótesis sosteniendo que la palabra *Cumbancha* deriva de la voz *nkumba*, que quiere decir ombligo, dicho término para los negros cubanos originarios del Congo sería un sinónimo de *vacuano*, el golpe de frente de la *yuka*, danza profana de carácter erótico en la que la pelvis del hombre se estrella con la de su compañera, simbolizando así su unión carnal.

El Festival Nacional de la Cumbia

El Festival Nacional de la Cumbia nace de un homenaje que hiciera hace más de 42 años ilustres banqueros al ya reconocido Maestro José Barros, que se encontraba radicado en la ciudad de Bogotá. Con el propósito de traerlo a El Banco su tierra natal, se organiza un festival al que llamaron Festival de la Piña, por ser este municipio un importante puerto comercial en el que se mercadeaba esta fruta. José Barros fue recibido en Palestina en el municipio de Tamalameque y desde allí se dirigió a El Banco en chalupa a la que se unieron en su recorrido docenas de chalupas que vitoreaban y saludaban al Maestro, al entrar a su tierra se dirigió a la comunidad y prometió hacer algo por el municipio, lo que se vio plasmado en la idea de crear un festival que a diferencia del objeto de su homenaje no podría ser otro sino rendir tributo al ritmo musical que identifica a banqueros y colombianos la *Cumbia*.

El Festival Nacional de la Cumbia es un certamen cultural que se celebra anualmente en El Banco, Magdalena, con el exclusivo objeto de estimular, promover y salvaguardar motivos folclóricos de la región, algunos de los cuales ya parecen olvidados, de igual forma y especialmente promover la renovación de nuestro aire musical la *Cumbia*, en su melodía y danza. Fue allí en el año de 1966 cuando se esbozó por primera vez la idea

de salvaguardar hasta donde fuera posible el valor intrínseco y terrígeno de este motivo folclórico, cuyos frutos se vieron plasmados gracias a personas como Jaime Villarreal Torres y Nicanor Pérez Cogollo, cofundadores del festival cuya primera versión se celebró en el año de 1970. Lo que en un principio se creyó no pasaría más allá de los límites regionales, se convirtió por obra y gracia de la atracción que, el solo nombre de la *Cumbia* tiene, en un certamen nacional, para satisfacción de El Banco y la Depresión Momposina.

Con el transcurrir del tiempo el festival por su importante convocatoria nacional ha sido un punto de encuentro cada año a gestores culturales de todo el país, investigadores, medios de comunicación nacionales que tienen la oportunidad de ver el verdadero valor de un ritmo que nace en el territorio del “País de Pocabuy”. Hoy esta labor quiétesca de la que habla el Periodista, Historiador e Investigador Mario Javier Pacheco, está en manos de la Fundación José Barros, anteriormente Corporación Festividades de la Cumbia fundada por el Maestro José Barros en el año de 1969 y que adquiere personería jurídica en el año de 1983 a través de la Secretaría de Gobierno del departamento del Magdalena, su razón social fue cambiada en el año 2007 como homenaje póstumo a su fundador.

Presidida por la hija del Maestro, Veruschka Barros, la Fundación cuenta con una estructura administrativa y económica con autonomía administrativa, domiciliada en el municipio de El Banco en la residencia de José Barros, su estructura administrativa cuenta con un Consejo Directivo compuesto por Director General, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, (3) Consejeros, Tesorero, Secretaria General, Jefe de Prensa y un órgano de vigilancia (1) Revisor Fiscal. La Junta Organizadora del festival la designa el Consejo Directivo y participan en ella miembros de la Sociedad Civil en representación de asociaciones, entidades privadas, instituciones educativas, ONG y miembros de la Administración Municipal quienes a través de las diferentes coordinaciones se responsabilizan del correcto desarrollo de las diferentes actividades culturales y folclóricas del festival.

Por otro lado está el Imperialato Nacional de la Cumbia que se institucionalizó en el año de 1993, cuenta este con un Director General que es elegido por el Consejo Directivo de la Fundación por un período de 3 años. De esta forma el Festival Nacional de la Cumbia José Barros se ha constituido en un patrimonio banqueño y nacional, han sido muchos años en que el festival trabaja en cumplir su objetivo difundir la Cumbia y las máximas expresiones folclóricas de la Depresión Momposina, en él participa todo el territorio nacional pues consideramos el festival como una plataforma integracional en el que todas las regiones de nuestra patria tienen un espacio para compartir su cultura, de hecho desde el 2007 se han vinculado otros países como Venezuela y Chile.

El Festival Nacional de la Cumbia “José Benito Barros Palomino”, está pensado como una empresa cultural que engloba diferentes actividades durante cuatro (4) días tales como: Danzas; Expo-

siciones de arte o fotografía, artesanías y comidas típicas, Foros y Conferencias, Concursos en Baile de Cumbia, Caña Milleros y Canción inédita en ritmo de Cumbia; La realización del Imperialato de la Cumbia con participación de aproximadamente 18 departamentos del país, también el Desfile Pocabuyano, Conversatorios al parque, competencias tradicionales en el río Magdalena y recorridos turísticos por varios municipios de la región. La gran variedad de actividades está dirigida a un público diverso y exigente, con el propósito de proyectar este certamen internacionalmente. Cada año participan alrededor de 25 grupos de danzas de diferentes zonas del país, siendo este festival el único en el país que constituye una verdadera plataforma de integración nacional. El formato desde sus inicios se respeta hasta hoy, dichas actividades inician de la siguiente manera:

- **Noche Blanca:** Todo el municipio de El Banco se viste de blanco para recibir la alborada y la serenata al Maestro José Barros, dándoles la bienvenida a los visitantes.

- **Desfile Pocabuyano Infantil:** Comparsas de todas las instituciones primarias, organizaciones y entidades realizan un recorrido por la avenida principal del municipio encabezado por la Emperatriz Infantil de la Cumbia.

- **Inauguración de la Feria Artesanal Regional.**

- **Foro sobre temas culturales y exposiciones de arte y fotografía**

- **Conversatorios al parque** con presentación de grupos folclóricos de otras regiones en las diferentes comunas del municipio.

- **Eliminatorias en la Plaza Roja** de los diferentes concursantes en las modalidades de concursos en Parejas de Cumbia (Preinfantil, infantil, Juvenil y Mayores), Grupos de Caña Milleros, Canción Inédita en ritmo de Cumbia.

- **La Llegada de la Piragua:** Se realiza una simulación de la Piragua de Guillermo Cubillos llegando al escenario fluvial junto con los 12 bogas de la tradicional canción de José Barros, haciendo parte del espectáculo inaugural del festival.

- **Presentación de grupos folclóricos** en el escenario fluvial

- **Gran Desfile Pocabuyano:** Comparsas de instituciones educativas, agrupaciones folclóricas del país, organizaciones públicas y privadas participan del gran desfile, así como las candidatas aspirantes al título de Emperatriz Nacional de la Cumbia, son aproximadamente 1.500 danzantes los que realizan un recorrido de 3 kilómetros bailando en ritmo de cumbia, perillero y tambora.

Anualmente el municipio de El Banco recibe alrededor de 20.000 turistas y según las estadísticas dadas por el Canal RCN, el municipio de El Banco es la ciudad intermedia más visitada los últimos 4 años. El Festival Nacional de la Cumbia José Barros, recibe anualmente grupos folclóricos del Atlántico, Santanderes, Cundinamarca, Tolima, Antioquia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar,

Córdoba y Sucre y candidatas de 18 departamentos del país.

Como dijera Mario Javier Pacheco, otorgar el derecho a ser reconocidos como Patrimonio Inmaterial Cultural del país, sería rendir tributo a una parte de Colombia aparentemente olvidada por el Estado y garantizar para las futuras generaciones la memoria cultural que representa todo un país.

Proyección del Festival Nacional de la Cumbia

La Fundación José Barros Palomino, busca proyectar el Festival Nacional de la Cumbia como un evento internacional, inicialmente identificando y vinculando a países sudamericanos y centroamericanos en donde La Cumbia represente una unidad cultural con nuestra región, como Panamá, Perú, Ecuador, México y Centroamérica, posteriormente llevar nuestro evento a mercados europeos para los cuales nuestra cultura resulta de gran interés, valiéndonos de nuestros potenciales y de la imagen del Maestro José Barros como uno de los más importantes compositores latinoamericanos.

JOSÉ BARROS (MAESTRO DE MAESTROS)



José Benito Barros Palomino, insigne hijo de El Banco, Magdalena, es considerado el Maestro de Maestros, además del más prolífico y versátil de los compositores de Colombia y Latinoamérica. Su historia musical no tiene igual, en ella se recogen sus experiencias nacidas entre el paisaje majestuoso de su Banco inmortal: entre los montes, playones, ciénagas, y el eterno romance del río Cesar y el río Grande de la Magdalena; son las historias de sus amores, su gente y de las anécdotas de sus ancestros junto con las experiencias recogidas en más de cuarenta años de caminar como vagabundo por la América de sus sueños las que inspiraron su imaginación fecunda.

En las calles polvorientas de El Banco de principios del siglo XX fue feliz, en ellas descubrió el amor por la vida y su gran pasión, la música; fue allí donde la influencia de los ritmos autóctonos, el repiquetear de los tambores y el sonar de las cañas de millo, interpretados en las fiestas de navidad, fiestas de la Virgen de La Candelaria y carnavales, festejos tradicionales de su pueblo, los que hicieron que su alma floreciera para la música; fue en

este ambiente festivo donde hizo sincretismo el folclor de su población y su esencia de poeta. En la década de los treinta, el joven compositor parte de su terruño como un polizón en un vapor de los que recorrían en aquellos tiempos el río grande de la Magdalena, solo lleva con él sus bolsillos vacíos y sus maletas llenas de sueños. Vaga por Colombia y después recorre la América de sur a norte, para retornar cuatro décadas después al viejo puerto como el Maestro de Maestros, hijo ilustre de El Banco.

Fue uno de los socios fundadores de Sayco, y participó a nivel de Junta Directiva como presidente siendo su mayor preocupación los derechos de autor cuando hablar de estos derechos era casi motivo de agresión, por parte de aquellos que comerciaban y usufructuaban la música popular discográfica. Durante el tiempo que estuvo al frente de Sayco abogó por el pago justo y oportuno a los compositores.

De regreso en su tierra a finales de la década de 1960 funda junto con varios amigos como Nicanor Pérez, Próspero Esparragoza, Julio Romero Malo, Carmen Martínez, entre otros el que hoy por hoy es su legado más importante, el ya tradicional Festival Nacional de la Cumbia, y para el cual compuso la emblemática cumbia *¿La Piragua¿*. Para el maestro, la Cumbia procede de los grupos indígenas de la región, que tenían antiguos ceremoniales de carácter fúnebre. En ellos la presencia del fuego en forma de antorchas, eran llevadas por las mujeres como parte del ritual, con hondas significaciones de vida y muerte.

Desde entonces su vida giró en torno a los numerosos compromisos profesionales y a los homenajes que frecuentemente se le hacían, lo que lo alejaba de El Banco, pero apenas por cortos periodos de tiempo. La tranquilidad que se respira en su casa, amplia, confortable y llena de luz, situada a pocos metros del río ya no se podía suplantar por nada. Entre los muchos reconocimientos podemos registrar:

Competencia legislativa

La Ley 1185, “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, ley general de cultura, y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 8° establece que son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales **por la ley**, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

De la misma forma, el Decreto número 2941 de 2009, “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008*”, en lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, consagra en su artículo 10, que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, entre ellas la del ámbito nacional, puede provenir de **entidades estatales** o grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica.

Ahora bien, Nuestro Sistema Constitucional y legal establece que los miembros del Congreso de la República están plenamente facultados para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria a lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3 de la Carta, se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Una vez analizado el marco Constitucional, legal y jurisprudencial de la iniciativa parlamentaria, se puede inferir que se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la Constitución y la ley, lo que significa sin lugar a dudas, que el presente proyecto de ley no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

Fundamento constitucional y legal del proyecto de ley

Con la aceptación de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, el 24 de mayo de 1983, y la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, Colombia se ha comprometido con una política integral de protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, que tiene como objetivo principal su apropiación social por parte de las comunidades.

En el año 2004 se inició en Colombia una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial.

Este proceso condujo a que en el año 2006 Colombia suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037.

Sobre la finalidad e importancia Constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008, dijo:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos”.

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad

de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Así, se observan claramente los fundamentos tanto materiales como jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros, hecho que permitiría la conservación o perpetuación de esta festividad, donde se refleja una cultura necesaria no solo para las generaciones presentes sino para las futuras. Por las consideraciones antes expuestas, es que esta iniciativa pretende esencialmente convertirse en un factor de cohesión del tejido social de la cultura colombiana.

Justificación del proyecto

Para el Estado colombiano el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que el Festival Nacional de la Cumbia José Barros, de El Banco, Magdalena, sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de protección. Al incluirse en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional el Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción. Tradicional y vivo por naturaleza, el Festival Nacional de la Cumbia José Barros no solo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico crisol de la diversidad cultural.

En conclusión, con respecto a la celebración del Festival Nacional de la Cumbia José Barros, de El Banco, Magdalena, que se celebra desde 1970 y la Cumbia cuyos orígenes parecen remontarse desde antes de la Colonia, sea reconocida como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería sumos beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial El Banco, Magdalena. Son casi 400 años de historia atribuida a la *Cumbia* y en nuestra historia actual el Festival Nacional de la Cumbia José Barros, que hoy, por nuestro ambiente sociocultural queremos fortalecer como un espacio maravilloso de fomento de la cultura folclórica de nuestro país y de nuestra región.

Proposición

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los instrumentos e indumentaria tradicional del baile de la Cumbia.

Artículo 5°. Declárase al Maestro José Barros (q.e.p.d.) y a la Fundación José Barros Palomino como los creadores, gestores y promotores del Festival Nacional de la Cumbia en el municipio de El Banco.

Artículo 6°. La Fundación José Barros, y el Consejo Municipal de Cultura, elaborarán la Postulación del Festival Nacional de la Cumbia a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Magdalena y la Alcaldía Municipal de El Banco estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales amplias y suficientes de su respectivo presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 5 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por la honorable Senadora *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Na-

ción al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los instrumentos e indumentaria tradicional del baile de la Cumbia.

Artículo 5°. Declárase al Maestro José Barros (q.e.p.d.) y a la Fundación José Barros Palomino como los creadores, gestores y promotores del Festival Nacional de la Cumbia en el municipio de El Banco.

Artículo 6°. La Fundación José Barros, y el Consejo Municipal de Cultura, elaborarán la Postulación del Festival Nacional de la Cumbia a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Magdalena y la Alcaldía Municipal de El Banco estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales amplias y suficientes de su respectivo presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día quince (15) de

mayo del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 32 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

CONTENIDO

Gaceta número 380- Jueves, 6 de junio de 2013	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 197 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones	4
Informe de ponencia para segundo debate ante la honorable plenaria del Senado de la República, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I “Tratamiento arancelario preferencial”. Anexo II “Régimen de origen”. Anexo III “Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología”. Anexo IV “Medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias”. Anexo V “Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola”. Anexo VI “Mecanismo de solución de controversias”	7
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta”, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012	14
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	22